-	
	2. La Tarifa ue este precio público será la siguiente:
	ABONO DE TEMPORADA desde 14 años inclusive 2,400 pts.
	desde 5 hasta 13 años 1,700 "
	ABONO DE FAMILIA NUMEROSA, desde 14 años 2.100 "
	desde 5 a 13 años 1 500 "
	ABONO MENSUAL para mayores 2.100 "
	para menores 1.100 "
	TARIFA DIARIA desde 14 años 100 "
	(Sábados y Domingos) 150 "
	desde 5 a 13 años 50 "
	(Sábados y Festivos) 100 "

Se considera familia numerosa a la compuesta por cinco miembros o más,

Artículo 4º. Obligación de pago,

- 1. La obligación de pago del precio regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.
- 2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2 de la Tarifa 2ª, contenida en el apartado 2 del artículo anterior

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE (Ilegible)

7681

ORDENANZA

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD **LUCRATIVA**

Ordenanza reguladora.

Artículo 19 Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el articulo 41. a) ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La contraprestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de precio público, por consistir la actividad en aprovecha miento especial del dominio público local, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º .- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización

Artículo 3º - Cuantía.

- 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.
 - 2. Las Tarifas del precio público será la siguiente:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada

Temporada. Anual

Zona extra Zona primaria, Mínimo 1 mes 100 pts por Mesa. (Se solicitará permiso al Ayuntamiento por periodo)

- Resto de la ciudad. B) Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública se multiplicará por el coeficiente "La cuantía que resulte de aplicación de la tarifa del apartado 2 A) anterior, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.
- C) Por utilización de separadores

pesetas por cada metro lineal y

mes

- D) Por instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares pesetas por cada metro cuadrado y mes
- 3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada
- b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de
- c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el período autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autor zación administrativa se consideran anuales.
- d) La zona extra estará comprendida entre La zona primera estará comprendida entre

Artículo 4º - Normas de gestión.

- 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado
- 2 Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el articulo 5,2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
- 3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan
- 4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrá solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- 5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5 2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.
- 6 Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldia o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
- 7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.
- 8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5º - Obligación de pago

- 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza
- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.
 - 2. El pago del precio público se realizará:
- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaría Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39-88, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del mes de Enero hasta el día 15 del mes de Febrero.

DISPOSICION FINAL

EL ALCALDE (ilegible)

7681

ORDENANZA

PRECIO PUBLICO POR TRANSITO DE GANADOS.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º. En aplicación del presente Precio Público se basa en lo preceptuado en el artº 117, y los artículos 41 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/1.988.

Art.2º. Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción de uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art.3º.1.- Hecho imponible.- Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2.- Obligación de contribuir.-La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados

 Sujeto pasivo. Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

BASES Y TARIFAS.

Art. 4º. La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

PESETAS

Por cada cabeza de vacuno al año...... 150.-

caballar.....

mufar.....

Por cada cabeza de ganado lanar, cabrio o cerdo 25.-

Por cada chapa de inscripción.....

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 5º.1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

 Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último dla laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

- Art. 7º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:
 - a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismo en que habrán de ser interpuestos: y
 - c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art.8º. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art.9º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS,

Art.10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art.11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 19.. y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza que consta de artículos, fue aprobada per el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el de al novecientos

EL ALCALDE (llegible)

7681

\$6 B

ORDENANZA

FISCAL SOBRE DESAGUE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

FUNDAMENTO, LEGAL

Artículo 1º. La aplicación del presente precio público se basa en lo preceptuado en el art. 117, y los arts.41 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/1,988.

- Art.2º.1. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.
- 2. No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art.3º.

- 1. Hecho imponible. Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.
- 2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.
- B. Sujeto pasivo.- Las personas jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

Artículo 5.º- NORMAS DE GESTION:

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalado en el artículo 4.º

Artículo 6.º- OBLIGACION DE PAGO:

- 1. La obligación del pago de esta tasa nace:
- A) Tratándose del ingreso de un residente en el momento de solicitar el mismo.
- B) Tratándose de residentes ya admitidos el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.
- 2. El pago de la tasa se realizará por meses naturales ingresándose en la C/c. municipal al efecto.
- El pago de la tasa no podrá fraccionarse y si el día
 de cada mes natural el residente asistiese a la
 Residencia deberá abonar la mensualidad completa.

Artículo 7.º- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, que consta de 7 artículos y una disposición final entrará en vigor una vez aprobada definifivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el B.O.P., en los términos previstos en la Ley 39/1998 antes citada.

NUMERO 12) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 I) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PU-BLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLA-DOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINA-LIDAD LUCRATIVA, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuantía.

- 1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.
 - 2. Las tarifas de la tasa será la siguiente:

Avda. de Cáceres y Mercadillo (plaza de la Constitución), 29.500 pesetas/año.

Resto de las calles de la localidad, 20.400 pesetas/ año.

- 3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos -auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.
- c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el período autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.
- d) Para la aplicación de los conceptos de la tarifa, las calles del municipio se clasifican en las categorías que figuran en el anexo de esta ordenanza.

En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

Artículo 4.- Normas de gestión.

- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.
- 2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5. 2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

- 3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados las ligurações conselementarias que proceder.
- 4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- 5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
- 6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
- 7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- 8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulción de la licencia.

Artículo 5.- Obligación de pago.

- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:
- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas
 - 2. El pago de la tasa se realizará:
- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del mes de enero hasta el día 15 del mes de febrero.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACION

La presente ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 1998.

NUMERO 13) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 m) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la "TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHA-MIENTOS ESPECIALES QUE SE DERIVEN DE LAS INSTALACIONES DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLI-CA", especificando en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas y entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Categorías de las calles o polígonos.

 A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en categorías.